

e) Convertir el conocimiento tecnológico en nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.

f) Contar con una estrategia e iniciativa para su incorporación y desarrollo en la Sociedad de la Información, haciendo especial énfasis en la incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones al desarrollo de su actividad y modelo de negocio.

" Turismo: Son empresas turísticas a los efectos de las presentes bases reguladoras:

a) Las de alojamiento (Establecimientos hoteleros y Campamentos de turismo). Quedan excluidas las actividades de alojamiento que tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, laborales, o se desarrollen en el marco de programas de la Administración dirigidos a la infancia y a la juventud.

b) La restauración que introduzca la prestación de servicios nuevos y/o diferenciados en el mercado, independientemente de su localización dentro de la ciudad. Asimismo podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las empresas de restauración que se radiquen en zonas de especial interés turístico de la ciudad: Recinto Histórico-Artístico y Puerto Deportivo y que desarrollen actividades no explotadas o que lo sean de manera insuficiente en las citadas zonas.

c) Otras actividades orientadas específicamente al turismo contribuyendo a su desarrollo y a la diversificación de la oferta, cualquiera que sea su localización dentro de la Ciudad Autónoma, que generen innovación y diferenciación con respecto al resto de servicios prestados en la ciudad (intermediación, información, actividades turísticas complementarias, etc).

" Industria: Se consideran industrias subvencionables, a los efectos de las presentes bases las actividades recogidas en las Divisiones 0, 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (RDL 1.175/1990, de 28 de septiembre).

" Nuevos yacimientos de empleo:

a) Servicios de la vida diaria (servicios de atención a domicilio de personas, cuidado de niños, nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, ayuda a jóvenes en dificultades y la inserción).

b) Servicios para la mejora de la calidad de vida (mejora de la vivienda, seguridad, transportes colectivos locales, revalorización de los espacios públicos urbanos, los comercios de proximidad).

c) Servicios culturales y de ocio (sector audiovisual, valorización del patrimonio cultural, desarrollo cultural local, deportes).

d) Servicios medioambientales (gestión de residuos, protección y mantenimiento de las zonas naturales, gestión del agua, energías renovables, normativa y control de la contaminación e instalaciones correspondientes).

e) Aquellos sectores que sean definidos como Nuevos Yacimientos de Empleo en la Ciudad Autónoma de Melilla y que vengan avalados por un estudio previo.

2. En cualquier caso, la comisión de evaluación, establecida en el artículo 12, tendrá la potestad de determinar que actividad pueda incluirse dentro de las empresas encuadradas en Iniciativas Locales de Empleo siendo obligatorio el informe técnico de la Sociedad Instrumental Proyecto Melilla, S.A..

3. No serán subvencionables proyectos encuadrados dentro de los sectores que señala el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, que son:

a) Empresas que operan en el sector de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (DO L 17 de 21/02/00).

b) Las actividades relacionadas con la producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

c) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre bienes importados.